



**SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN**

Contrato L.P. AMAC No. 006/2021 FF

Nosotros, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, de ===== años de edad, del domicilio de ==, Departamento de ==, con mi Documento Único de Identidad número: ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: ==, en mi calidad de Alcaldesa Municipal, y que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y por otra parte; **NESTOR MIGUEL MELGAR JOYA**, de ===== años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio y departamento de ==, con Documento Único de Identidad número: ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRITCO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad ==, del domicilio de la ciudad y departamento de ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, y; Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número: ==; en Representación de la Sociedad a la que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos bajo la figura de Licitación Publica Fondos Fodes, el denominado contrato de **“SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN”** y que convenimos someternos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I)



**OBJETO DEL CONTRATO:** desarrollar la supervisión Para El Suministro y Colocación De Emulsión Asfáltica y Mezcla Asfáltica En Frio y Caliente Para El Mantenimiento De Las Arterias De Circulación Vehicular Del Municipio De Antigua Cuscatlán, con las siguientes actividades: servicios profesionales de supervisión del suministro y colocación de emulsión asfáltica y mezcla asfáltica en frio y en caliente para el mantenimiento de las arterias de circulación vehicular del municipio de Antigua Cuscatlán. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación, Oferta presentada y aceptada por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, Acuerdo de adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Fodes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). Debiendo La Contratista presentar su factura, orden de compra y demás documentos contractuales, debidamente firmadas por el Administrador de Contrato, en la Tesorería Municipal, donde se tramitará el pago correspondiente. La forma de pago será conforme la presentación de los informes de supervisión. Para la finalización y liquidación del contrato, será necesario anexar a la documentación de pago el acta de recepción final, misma que será firmada por el representante de la Contratista y el Administrador de Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será hasta agotar el suministro de asfalto y emulsión a colocar, y se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y



cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total contratado, es decir por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; la cual tendrá vigencia por un período de DOCE MESES contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores de la entrega de la misma.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jefe de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; además, contará con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la presentación de la documentación que ampara la prestación de los servicios; para presentar algún reclamo ya sea porque el servicio haya sido desarrollado conforme a lo presentado en la oferta de la contratista, aceptado por la contratante y aprobado por el Concejo Municipal, de lo cual se le notificará por escrito para que en un plazo de cinco días hábiles, luego de presentado el reclamo, sea subsanado; si en el mismo sentido se le hicieren tres observaciones por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, procederá a caducar el contrato de conformidad a los artículos noventa y cuatro literal b) LACAP y Artículo sesenta y cuatro RELACAP; con lo acarreará la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES PARTICULARES:** si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe de trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento



cincuenta y ocho romano v) literal b) LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda por el suministro parcialmente ejecutado, o los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva La Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** La



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en ==, y; La Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: == Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado o a través de medios electrónicos de conformidad a lo establecido en el Artículo setenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículos noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
 Alcaldesa Municipal Antigua Cuscatlán

Ing. Néstor Miguel Melgar Joya  
 Director Presidente de  
 TRITCO, S. A. de C. V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día quince del mes de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ**, Notario del domicilio de ==, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, de ==== años de edad, del domicilio de ==, departamento de ==, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: ==, en su calidad de Alcaldesa Municipal, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en el cual se transcribe que resultó electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive, b) Certificación del Acuerdo Número



TRES, del Acta Número VEINTICUATRO, extendida en fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, por su persona en su carácter de Alcaldesa Municipal y la señora Flor de María Flamenco, en su carácter de Secretaria Municipal, Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, del que consta la autorización del Concejo Municipal para que celebre este contrato en los términos expresados, artículos cuarenta y siete, y cuarenta y ocho número uno del Código Municipal, que le confieren la Representación Legal y los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Institución a la que en el instrumento que por este medio reconoce denomino LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; y por otra parte, **NESTOR MIGUEL MELGAR JOYA**, de ==== años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio y departamento de ==, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRITCO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad ==, del domicilio de la ciudad y departamento de ==, con Número de Identificación Tributaria: ==, y; Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número: ==, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Fernando José Velasco Aguirre; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número == del libro ==== del Registro de Sociedades, y que en adelante se denominara **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres dichos, **ME DICEN: I)** Que reconocen como propias las firmas que calzan el anterior “**SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO Y CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA CUSCATLÁN**”; **II)** Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus



representados contenidos en las dieciocho cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que la CONTRATISTA, se compromete a ejecutar a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLÁN, el contrato de **SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA CUSCATLÁN**, descrito en la cláusula primera del contrato; **III)** Que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se pagará la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **IV)** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir de la fecha en la Orden de Inicio y hasta la finalización del SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEZCLA EN FRIO Y CALIENTE Y EMULSIÓN ASFALTICA EN FRIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA CUSCATLÁN de conformidad a la programación presentada por el administrador de contrato. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla

Ing. Néstor Miguel Melgar Joya



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

Alcaldesa Municipal Antigua Cuscatlán

Director Presidente de  
TRITCO, S. A. de C. V.

**Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.**